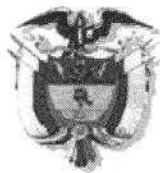


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001079

RESOLUCIÓN No. DE 2009

25 MAR 2009

"Por la cual se adoptan unas medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada de Semana Santa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecen unas medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte tomar medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la movilidad de los vehículos en la red vial nacional, especialmente en las temporadas altas y puentes festivos.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional mediante escritos radicados en este Ministerio el 16 de febrero y 5 de marzo de 2009, bajo los Nos. 2009-321-008808- 2 y 2009-321-013283-2, respectivamente, solicitó la adopción de de medidas transitorias de restricción vehicular en la temporada de Semana Santa, en aras de contar con herramientas que permitan el manejo adecuado de la movilidad, así como la implementación de medidas de intervención y prevención, ante la proyección del número vehículos que transitan por la red nacional.

Que la restricción vehicular a aplicar en esta temporada está encaminada a prohibir el **tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más**, en razón a que en los controles que se realizan en las vías se ha observado el incremento de vehículos de transporte de carga con capacidades en las licencias de tránsito, que varían entre 3.4 y 3.45 toneladas.

②

4

"Por la cual se adoptan unas medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada de Semana Santa"

Que la restricción señalada no contempla excepciones para vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, por razones de seguridad de los usuarios que se desplazan por algunos corredores viales en esta temporada vacacional de Semana Santa.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, durante la temporada vacacional de Semana Santa, en los siguientes corredores viales, en los dos sentidos de circulación, así:

- Bogotá – Medellín –vía la Vega – Villeta (Por la calle 80)
- Bogotá – Mosquera- Facatativá- Albán – Sasaima- Villeta- Guaduas – Honda – Puerto Boyacá.
- Bogotá – Villavicencio – Granada
- Bogotá – La calera – Guasca
- Bogotá – Chía – Cajicá – Zipaquirá – Ubaté - Chiquinquirá – Barbosa– San Gil – Bucaramanga – Pamplona - Cúcuta
- Bogotá – Chocontá – Tunja – Duitama – Sogamoso
- Bogotá – Chusacá – Fusagasuga – Girardot – Espinal – Ibagué – Armenia
- Chusacá – Alto de San Miguel – Fusagasuga
- Cota - Mosquera – La mesa – Girardot
- Chusacá – Mesitas del colegio – El triunfo – Viotá - Tocaima
- Barranquilla – Puerto Colombia – Cartagena (Vía al mar)
- Bucaramanga – El playón – San Alberto
- Cúcuta – Sardinata – Ocaña
- Cúcuta – Puerto Santander
- Cali – Santander de Quilichao – Popayán
- Hatillo – Barbosa (Antioquia)
- Cali – Palmira – Buga -La Paila – Armenia
- Pereira – Armenia
- La Paila – Corozal - Armenia
- La pintada – Tarzo – Bolombolo – Albania – Amagá
- Manizales – Trinidad – La Manuela
- Sincelejo – Tolviejo
- Medellín-Santa Fe de Antioquia
- Medellín-Don Matias
- Medellín-Guarne-Marinilla-Santuario
- Medellín-Primavera-La Pintada
- Montería-Cereté-Lorica-Tolú-Tolúviejo-Cruz del Viso(Bolívar)
- Ye de Ciénaga-Aracataca
- Tramo San Roque – Bosconia – Aracataca

40

2

"Por la cual se adoptan unas medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada de Semana Santa"

- Cartagena - Barranquilla – Santa Marta - Riohacha
- Rumichaca-Pasto-Chachagú

ARTÍCULO SEGUNDO.-La aplicación de la restricción del tránsito de que trata el artículo precedente se hará de acuerdo con los siguientes horarios:

- **Sábado 4 de abril de 2009:** de las 7:00 a las 20:00 hrs.
- **Domingo 5 de abril de 2009:** de las 10:00 a las 22:00 hrs.
- **Miércoles 8 de abril de 2009:** de las 12:00 a las 24:00 hrs.
- **Jueves 9 de abril de 2009:** de las 6:00 a las 21:00 hrs.
- **Sábado 11 de abril de 2009:** de las 12:00 a las 22:00 hrs.
- **Domingo 12 de abril de 2009:** de las 6:00 a las 24:00 hrs.

PARAGRAFO.- El domingo 12 de abril de 2009, la circulación del transporte intermunicipal en el sentido Bogotá- Girardot, se hará por la **vía YE de Mesitas – Viotá – Agua de Dios, Girardot**, con el fin de disponer del suficiente número de vehículos para evacuar a los pasajeros de Girardot y Melgar hacia Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo Primero de la presente resolución, los vehículos de carga de (3.4) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Pollos, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
4. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado con el No 1073 de la ONU, y nitrógeno líquido identificado con el número 1977 de la ONU, siempre que sean transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
5. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.

PARAGRAFO.- El domingo 12 de abril de 2009, en el horario **de 10:00 a las 24:00 hrs.**, **no aplicarán las excepciones en el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más**, a menos que se requiera Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.

ARTICULO CUARTO.- Cuando se presente excesivo flujo vehicular o situaciones de emergencia o calamidad que causen congestión u obstrucción de las carreteras de la red vial nacional, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, podrá modificar los horarios contemplados

25 MAR 2009

"Por la cual se adoptan unas medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada de Semana Santa"

en el presente artículo o restringir por determinados espacios de tiempo y lugar la movilización de vehículos de carga.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Vías " INVÍAS" y el Instituto Nacional de Concesiones " INCO", efectuaran las respectivas coordinaciones, para que haya **presencia de los Interventores en las Estaciones de Peaje**, en caso de requerirse la aplicación del Artículo Tercero de la Resolución 000071 del 8 de enero 2009.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, en sus artículos Tercero (adicionando el corredor vial Bogotá – Medellín); Artículo Cuarto (en cuanto a las fechas y horarios de restricción vehicular en la temporada Vacacional de Semana Santa) y el Artículo 5º. (en cuanto que no se contemplan excepciones para el tránsito de vehículos con capacidad de carga de 3.4 toneladas o más).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

25 MAR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito 
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica 
CR. Torres 